

**JUEGADO QUINCE (15)  
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**TUTELA Nº 2016-706**

DEMANDANTE(S)

**DARCY YEANNETTE CAVIEDES  
ARGUELLO**

Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C. o Nit

DEMANDADO(S)

**MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA**

Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C. o Nit

**110014003-048-2014-00304-00**

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

JOSÉ GABRIEL DORIA DÍAZ GRANADOS, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.440.915, expedida en Bogotá, quien en su condición de liquidador, actúa en nombre y representación de la sociedad ADMINISTRADORA REGINA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, NIT 860.000.013-6 sociedad que fuera legalmente constituida mediante escritura pública tres mil cuatrocientos veintidós (3.422) de fecha seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) de la notaría sexta (6ª.) de Bogotá, debidamente autorizado y quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMINENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte el señor ALVARO CONTRERAS ARANGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía número 19.134.830 de Bogotá, quienes para efectos de este contrato se denominará el **PROMINENTE COMPRADOR**, manifestó.

Que ha decidido celebrar un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de bien inmueble, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO:** EL **PROMINENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMINENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Apartamento denominado 301 ubicado en el tercer piso del edificio de apartamentos REGINA, de la ciudad de Bogotá, identificado en la nomenclatura urbana con los números 48-51/59/65/71/75/79 de la carrera 7ª., dirección catastral AK 7 No. 48A 11.

El predio del cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra descrito y alinderado en la escritura pública mil setecientos sesenta y tres (1.763) de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) de la Notaría séptima (7ª.) de Bogotá, con declaraciones de construcción, reconocidas por proviendia del Juzgado segundo (2º.) Civil del Circuito de Bogotá, de fecha doce (12) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1.957).

El apartamento en mención se denomina por su cabida área y linderos así: Área 215 mts2.

24

Linderos son: POR EL NORTE: En 14,60 mts, con predios del edificio de la carrera 7ª. No. 48 A 35, POR EL SUR: En 14,60 mts con el apartamento 302 de este edificio. POR EL ORIENTE: En 15,51 mts con la carrera 7ª. y POR EL OCCIDENTE: En 11,54 mts con propiedad del presbítero JOSE MANUEL CARVAJAL.

El inmueble del que hace parte el que se promete transferir fue dado a la sociedad ADMINISTRADORA REGINA LIMITADA, a título de aporte de ROSEMBAUM WETZLER FRITZ por medio de escritura pública tres mil cuatrocientos veintidós (3.422) de fecha seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) de la Notaría sexta (6ª.) de Bogotá.

La promesa de compraventa incluye el derecho de uso exclusivo del garaje número tres (3) ubicado a mano izquierda de la entrada al sótano del edificio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes declaran que el predio del cual hace parte el inmueble de que trata este documento se encuentra en trámite de sometimiento a régimen de propiedad horizontal, comprometiéndose el **PROMINENTE VENDEDOR** a individualizar el predio objeto de promesa de compraventa a fin de que en el documento de suscribir la escritura pública de venta del mismo cuente con folio de matrícula y cédula catastral individual y se le asigne al **PROMINENTE COMPRADOR**, el aquí determinando; el cual será entregado libre de impuestos gravámenes valorizaciones, demandas o cualquier limitación que lo afecte.

No obstante la descripción anterior del inmueble la promesa de venta se hace como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega del inmueble objeto del presente contrato se efectuará, el día veintidós (21) de julio del año en curso, después de la firma de la presente promesa de compraventa, en caso de no perfeccionarse la firma de la escritura pública que formaliza la misma, el **PROMINENTE VENDEDOR**, reconocerá adicionalmente las mejoras que le hubiese podido efectuar el **PROMINENTE COMPRADOR**, al predio que recibe.

**SEGUNDA.-TITULO:** El inmueble anterior fue adquirido por el **PROMINENTE VENDEDOR** tal como se indicó en el artículo anterior a título de aporte de ROSEMBAUM WETZLER FRITZ mediante la escritura pública tres mil cuatrocientos veintidós (3.422) de fecha seis (6) de

A

**QUINTA.-CLAUSULA PENAL:** EL **PROMINENTE VENDEDOR** y el **PROMINENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00).

**SEXTA.-PRORROGA:** El plazo para la celebración de la escritura pública de compra venta, como los valores del negocio jurídico antes mencionados, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito.

**SÉPTIMA.-GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre el **PROMINENTE COMPRADOR** y el **PROMINENTE VENDEDOR**. Los gastos que demanden los derechos y el impuesto de registro de la escritura pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos serán por cuenta del **PROMINENTE COMPRADOR**. La retención en la fuente por **EL PROMINENTE VENDEDOR**.

**OCTAVO.-MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas.

**NOVENA.-CESION:** Las partes se comprometen a no ceder i parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido.

Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la hay realizado sin autorización de la otra parte.

**DECIMA.-NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del **PROMINENTE COMPRADOR** y el **PROMINENTE VENDEDOR** serán las siguientes:

**PROMINENTE VENDEDOR** en la carrera 7ª. No. 48 A – 11 de la ciudad de Bogotá, al **PROMINENTE COMPRADOR** en la carrera 7ª. No. 48 A – 11 de la ciudad de Bogotá.

LIBIA  
RIZ  
FARIA  
OTA. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA

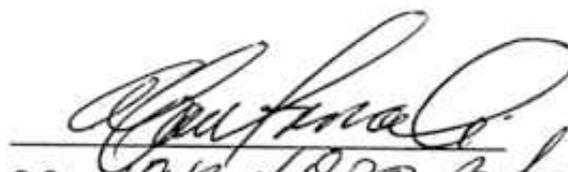
10

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil diez (2.010), en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

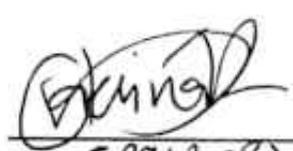
EL PROMINENTE VENDEDOR

EL PROMINENTE COMPRADOR

  
C.C. 19.440.915 *et*

  
C.C. 19134830 *et*

Comparece CATERINA MARCELA ROSENBAUM D.ACHIARDI, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.887 de Bogotá en calidad de socia de la sociedad ADMINISTRADORA REGINA LTDA, en señal de aceptación del presente documento y en especial de la venta aquí contenida por parte de la sociedad.

  
C.C. 52963887 *et*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE LA NOTARIA TREINTAY TRES DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: por Gabriel Dorja

quien exhibió la C.C.N. 19440915 inscrita en 372

declaro que la firma que aparece en el presente documento es la  
sua y el contenido del mismo es cierto.

De 21 JUL. 2010

La Notaria Diana Beatriz López

DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA 33 DEL BOGOTÁ

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA TRIFINTA Y SU OFICINA EN BOGOTÁ D.C.

Compareció: Alvaro Contreras Arango

Quien exhibió la C.C. No. 19134830 y firma en Bta

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. **26 JUL 2010**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

El Declarante [Firma]

Autorizo el ante reconocimiento

La Notaria, \*

[Firma]  
DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA 34 DEL OFICIO DE BOGOTÁ



113

noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) de la Notaría sexta (6ª.) de Bogotá la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, en el folio de la matrícula inmobiliaria número 50C-406425.

**TERCER.-PRECIO:** El precio de Venta del apartamento objeto de la presenta promesa, es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), que el **PROMINENTE COMPRADOR** pagarán al **PROMINENTE VENDEDOR** de la siguiente manera:

- a) Un primer valor por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000, 00), a la firma de la promesa de compraventa, con cheque de gerencia del BANCO COLMENA BCSC a nombre de la sociedad ADMINISTRADORA REGINA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, los cuales recibe a satisfacción el día de hoy veintidós (21) de Julio del año en curso el **PROMINENTE VENDEDOR**. La anterior suma es recibida a título de arras pero será imputable al precio de venta.
- b) El saldo, es decir la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) se entregará, una vez se haya verificado el registro de la escritura de compraventa que formaliza el presente contrato, escritura que deberá suscribirse el día 21 de Febrero del año 2.011 a las 2:00 pm en la notaría 33 del Círculo de Bogotá, con el fin de que en este tiempo se desarrollen todas las gestiones para la constitución del Régimen de propiedad horizontal y saneamiento del inmueble.

La fecha de la suscripción de la escritura de venta podrá ser modificada por mutuo Acuerdo de las partes y por escrito.

**CUARTA.-OBLIGACIONES DEL PROMINENTE VENDEDOR:** EL PROMINENTE VENDEDOR y EL LIQUIDADOR que la representa se obligan a culminar los trámites para el sostenimiento del predio del que hace parte el inmueble que se transfiere al régimen de propiedad horizontal a fin de que a este le sea asignado folio de matrícula individual, igualmente se compromete a entregarlo libre de todo gravamen o limitación, incluyendo lo relacionado con los servicios públicos los cuales deberán encontrarse al día e individualizarlos por apartamento para efectos de la prestación del servicio y su correspondiente facturación, así como también a paz y salvo con las expensas comunes y obligaciones de todo tipo incluyendo las laborales si las hubiere.



# NOTARIA 33

Carrera 7 No. 56 - 99  
PBX: 211 0573 • Tel.: 211 3412 • Fax: 255 5088  
E-mail: [notaria33bogota@yahoo.com](mailto:notaria33bogota@yahoo.com)  
[minutas@notaria33bogota.com](mailto:minutas@notaria33bogota.com)  
[www.notaria33bogota.com](http://www.notaria33bogota.com)

**DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN**  
**NOTARIA**



CERTIFICADO SC 4604-1

43

**33**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 33 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0548** -----

QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.-----

DE FECHA: SIETE (07) DE MARZO.-----

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

RES. 1156/93 SUPERINT. DE NOT. Y REG.

ACTO JURÍDICO: -----

0125. COMPRAVENTA. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (NO). -----

OTORGANTES: -----

SOCIEDAD VENDEDORA: -----

ADMINISTRADORA REGINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 860.000.013-6.-----

COMPRADOR: -----

ÁLVARO CONTRERAS ARANGO. C.C. No. 19.134.830 DE BOGOTÁ, D.C.-----

INMUEBLE: -----

APARTAMENTO 301 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO REGINA - PROPIEDAD  
HORIZONTAL. -----

DIRECCIÓN: -----

UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA SÉPTIMA (7) NÚMERO CUARENTA Y  
OCHO CINCUENTA Y UNO (48 - 51) ANTES, HOY CARRERA SÉPTIMA (7)  
NÚMERO CUARENTA Y OCHO A ONCE (48 A - 11) DE LA CIUDAD DE  
BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1798395.-----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 48 7 9 EN MAYOR EXTENSIÓN.-----

VALOR DE LA VENTA: \$100.000.000.00.-----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de  
Colombia, ante mí, DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURAN, NOTARIA TREINTA Y

TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorga escritura pública que

consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: CON MINUTA ENVIDA POR MEDIO MAGNÉTICO, Por



ENTRADO EN VIGENCIA POR ACORDADO ENTRE EL USUARIO Y EL NOTARIO

44

2

parte, **JOSÉ GABRIEL DORIA DÍAZ GRANADOS**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con C.C. No. 19.440.915 de Bogotá obrando en su condición de liquidador y en representación de la Sociedad **ADMINISTRADORA REGINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 860.000.013-6 legalmente constituida mediante escritura pública 3.422 de fecha 6 de noviembre de de 1959, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento público, quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, y de otra **ÁLVARO CONTRERAS ARANGO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.134.830 de Bogotá, D.C., quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y manifestaron:-----

Que celebramos un contrato de compraventa de un inmueble, que consignamos en las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA: OBJETO.** - Que **LA SOCIEDAD VENDEDORA, ADMINISTRADORA REGINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante, **JOSÉ GABRIEL DORIA DÍAZ GRANADOS**, transfiere a título de venta real, llana, simple y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR ÁLVARO CONTRERAS ARANGO**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 301, SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, según la escritura pública No veintinueve cuarenta y ochos (2948) del 24 de agosto de 2010 de la Notaria 11 de Bogotá, D.C., de la avenida carrera 7 No 48 -51/ 48 A - 11/15/19/23/27/31 de la ciudad de Bogotá D.C., **DEL EDIFICIO REGINA**-----

El apartamento se denomina por su calidad de área y linderos área de ciento cuarenta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados (149,81M2.) con las siguientes dependencias: Sala comedor, dos (2) alcobas, tres (3) baños, cocina zona de lavandería, alcoba de servicio, hall de entrada y Se determina por los siguientes linderos:-----

**DESDE EL PUNTO A AL PUNTO B:** En línea quebrada en 5,50mts, 0,10mts y 1,15mts, con muros y columnas estructurales al medio que dan al apartamento 202 d de la misma edificación. -----

**DESDE EL PUNTO B AL PUNTO C:** En línea recta de 15,05 ml con muro y



ventanearia al medio que forma la fachada principal de la edificación.-----

**DESDE EL PUNTO C AL PUNTO D:** En línea quebrada en 1,15 ml, 0,35 m, 4,30 m, 0,15 m y 0,75 m, con muros y columnas estructurales al medio queda con el costado sur de la edificación. -----

**DESDE EL PUNTO D AL PUNTO E:** En línea quebrada en 0,40 ml, 0,60 ml, 0,35mts, 1,10mts, y 0,35 ml, con muros y columnas estructurales al medio quedan al costado sur de la edificación. -----

**DESDE EL PUNTO E AL PUNTO F:** en 5,00 ml, con muros y columnas estructurales al medio que dan al costado sur de la edificación. -----

**DESDE EL PUNTO F AL PUNTO G:** En 0,15 ml, 0,15 ml, con columna estructural.-----

**DESDE EL PUNTO G AL PUNTO H:** En 3,75 ml, con muro común al medio que dan sobre el costado occidental d la construcción. -----

**DESDE EL PUNTO H AL I:** Desde línea quebrada en 0,15mts, y 0,15mts, en columna estructural. -----

**DESDE EL PUNTO I AL PUNTO J:** En 3,55 ML en muro común al medio en vacío permanente de la edificación. -----

**DESDE EL PUNTO J AL PUNTO K:** En 0,15mts, 0,30mts, y 0,30mts, con columnas estructurales de la misma edificación. -----

**DESDE EL PUNTO K AL PUNTO L:** En 4,20 ml, con muro común al medio con el vacío permanente. -----

**DESDE EL PUNTO L AL PUNTO M:** En 3,55 ml, con muro común al medio con vacío permanente. -----

**DESDE EL PUNTO M AL PUNTO N:** En línea quebrada, en 0,85mts, y 0,70mts, 0,65mts, 0,50mts, y 0,90mts, con muros ductos columnas al medio que dan con el costado occidental de la misma construcción. -----

**DESDE EL PUNTO N AL PUNTO O:** En 2,10ml, con muro común al medio queda el ascensor de la edificación área común. -----

**DESDE EL PUNTO O AL PUNTO P:** En 1,55ml, con muro común al medio con zona común. -----

**DESDE EL PUNTO P AL PUNTO Q:** En línea quebrada en 2,05mts, 0,20mts, y 1,20ml, con muro común al medio con hall de entrada al mismo apartamento. -----

**DESDE EL PUNTO Q AL PUNTO A:** En 1,60ml, con muros y puertas de entrada al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ, D. C.

IMPRESO EN COLOMBIA Y DE TIRAJE POR EQUIPAMIENTO FOTOCOLOR, S.R.L. - INT 81049389-5

mismo apartamento. -----

Alindero de columnas, están las columnas 02 y 11 y se encuentran en la alcoba 02 en una dimensión de 0,35 x 0,35, la columna 3 y 4 se encuentra, la dimensión de la columna 03, es de 0,25 x 0,35 y la columna 04 es redonda de diámetro, de 0,35 ml, la columna No. 13 está localizada en la entrada de la cocina en dimensión de 0,5 x 0,35, la columna No. 12 está localizada en la entrada del baño 2 en dimensión de 0,35 x 0,35, la columna No. 21 está localizada en la alcoba de servicio en dimensión de 0,356 x 0,35, estas columnas son parte de la estructura del edificio y son inmodificables. -----

**POR EL NADIR:** En placa común al medio con el apartamento 201 de la misma edificación. -----

**POR EL CENIT:** En placa comunal medio con apartamento 401 de la misma edificación. -----

Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No **50C-1798395**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la Cédula Catastral en mayor extensión número **48 7 9**.-----

**LINDEROS GENERALES:** -----

**EL EDIFICIO REGINA**, está ubicado en la avenida carrera séptima (7) número cuarenta y ocho cincuenta y uno/cincuenta y nueve/sesenta y cinco/setenta y uno/setenta y cinco/setenta y nueve (48 - 51/59/65/71/75/79) (dirección antigua) y dirección nueva avenida carrera séptima (7) número cuarenta y ocho A once/quince/diecinove/veintitrés/veintisiete/treinta y uno (48 A -11/15/19/23/27/31), de la ciudad de Bogotá, D.C., con un área aproximada de 497.08M<sup>2</sup>, y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos tomados del reglamento de propiedad horizontal protocolizado mediante escritura pública número 2948 de fecha 24 de Agosto de 2010, otorgado en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá, D.C., y son:

**POR EL ORIENTE:** Con la carrera séptima (7) en extensión de 30.70 metros lineales.-----

**NORTE:** En una extensión de 14.60 metros lineales con propiedad de **D.M. NAVAS**.-----

**OCCIDENTE:** En extensión de 30.40 metros lineales con propiedad del Presbítero **JOSÉ MANUEL CARVAJAL**.-----

**SUR:** En una extensión de 18.15 metros lineales con propiedad de **ESTHER VDA. DE CASTRO** antes **SIXTO A. ZERDA**.-----



100

**SEGUNDA. - CUERPO CIERTO.** No obstante la descripción, medidas y linderos antes indicados, la compraventa del citado inmueble, se realiza en su condición de cuerpo cierto y dentro de ella se incluyen todos los usos, costumbres, anexidades, dependencias, servidumbres y mejoras.-----

**TERCERA. - REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - EL APARTAMENTO 301** objeto de esta venta hace parte de **EL EDIFICIO REGINA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue constituido al régimen de propiedad horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la Ley 675 de Agosto de 2.001 y sus Decretos Reglamentarios, cuyo reglamento de propiedad fue protocolizado y elevado a escritura pública, mediante instrumento público número 2948 del 24 de Agosto de 2010, de la Notaria 11 de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-1798395** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

**PARÁGRAFO.** EL COMPRADOR queda obligado al cumplimiento estricto de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial al pago de las expensas comunes.-----

**CUARTA. -TRADICIÓN.** - Declara LA SOCIEDAD VENDEDORA, que el inmueble que enajena mediante este instrumento se adquirió a título de aporte de **ROSEMBAUM WETZLER FRITZ**, mediante escritura pública tres mil cuatrocientos veintidós (3.422), de fecha seis (6) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), de la Notaria 6 de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-1798395** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

**QUINTA - PRECIO.** El precio o valor del inmueble materia de este contrato es de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00)**. Suma que LA SOCIEDAD VENDEDORA declara tener recibida de EL COMPRADOR en este acto a su entera satisfacción.-----

**PARÁGRAFO: ORIGEN DE FONDOS.** - EL COMPRADOR declara que los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este instrumento provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. -----  
 declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad -----



50 EN SUPLENIDO N.º DE 2015 POR POLYPRINT EDITORIAL, LTDA. TEL. 420.023.184-3

40

contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA SOCIEDAD VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR le proporcione a LA SOCIEDAD VENDEDORA y a su Representante para la celebración de este contrato. -----

**SEXTA: - SANEAMIENTO.** Declara igualmente LA SOCIEDAD VENDEDORA, a través de su Representante Legal que el inmueble que transfiere por medio de esta escritura pública, es de su exclusiva propiedad de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA REGINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y que en la actualidad tiene la posesión quieta y pacífica y se encuentra libre de censo, hipoteca, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargables consignados por escrituras públicas, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen, pero que, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley. -----

**SÉPTIMA. - PAZ Y SALVO.** Garantiza LA SOCIEDAD VENDEDORA a través de su Representante, que el inmueble objeto de este contrato, está a paz y salvo por todo concepto especialmente por impuestos, tasas y contribuciones causados y liquidados hasta esta fecha, siendo entendido que los que se causen y liquiden con fecha posterior serán cancelados por la actual COMPRADORA. -----

**OCTAVA:** Que para esta fecha, LA SOCIEDAD VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material del inmueble al comprador, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden y sin hacer ninguna reserva a su favor. -----

**NOVENA. - GASTOS NOTARIALES.** - Han acordado las partes contratantes, que los gastos notariales que se ocasionen en el otorgamiento de esta escritura, serán cancelados por partes iguales entre ellos y el Impuesto de Beneficencia, Tesorería y Registro, serán pagados por EL COMPRADOR. -----

**DECIMA. -SERVICIOS PÚBLICOS.** - El inmueble objeto de esta negociación tiene los Servicios Públicos de Energía, Acueducto y Alcantarillado allí instalados. -----

**PARÁGRAFO 1.-** Manifiesta LA SOCIEDAD VENDEDORA a través de su Representante Legal, que el inmueble objeto de este contrato a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto de pagos y contribuciones de todos los servicios públicos que se encuentran instalados dentro del inmueble de acuerdo a la



Instrucción Administrativa No. 10 de fecha 1º. De Abril de 2.004 del Supernotariado.- ✓

**PARÁGRAFO 2: NOTA SOLIDARIDAD**

**ADMINISTRACIÓN CONSTANCIA DE SOLIDARIDAD DEL COMPRADOR:** -----

Se deja constancia que para la firma de la presente escritura no se adjuntó PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante legal del **EDIFICIO REGINA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por ser inmuebles nuevos no se ha generado cuota de administración para dar cumplimiento a los términos del artículo 29 de la Ley 675 de 2001.-----

**ACEPTACIÓN.** Presente nuevamente EL COMPRADOR **ÁLVARO CONTRERAS ARANGO**, de condiciones civiles y personales ya indicadas, declaró:-----

- a) Que acepta esta escritura con todas sus declaraciones, en especial la compra-venta, en ella consignada a su favor por estar de acuerdo con lo pactado.-----
- b) Que ya está en posesión del inmueble que por esta escritura adquiere a su entera satisfacción.-----
- c) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de este contrato.-----

**INDAGACIÓN LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:** -----

A CONTINUACIÓN COMPARECEN NUEVAMENTE LA **SOCIEDAD VENDEDORA** y EL **COMPRADOR**, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de noviembre 25 de 2003.--

**NO SE INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURÍDICA.--**

**PRESENTE: EL COMPRADOR** del inmueble indagado por el(la) Notario(a) manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho. De conformidad con la misma ley el inmueble que adquiere **NO** se afecta a vivienda familiar **POR SU ESTADO CIVIL.**-----

**ADVERTENCIAS A LAS COMPARECIENTES:**-----

- a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar exactitud de todos los datos en ella consignados.-----
- b.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se



Handwritten mark

4

instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. -----

c.- La firma de los mismos demuestra aprobación total del texto. -----

d.- En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -----

e.- El(La) Notario(a) sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. -----

f.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles a el(la) Notario(a), sino a las partes. -----

g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970). -----

h.- Que deben presentar las copias de esta escritura pública para su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes. -----

i.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad.

j.- Los comparecientes declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES: -----

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE: 2011. -----

FORMULARIO NÚMERO: 101010013004071. -----

AUTOADHESIVO No: 51061150049815. -----

AUTOAVALÚO: \$ 100.000.000.00. -----

PAGADO EN: DAVIVIENDA. -----

FECHA DE PAGO: 04 DE MARZO DE 2011. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NUMERO: 0965760. -----

DE FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2011. -----

VALIDO HASTA: 30 DE MARZO DE 2011. -----



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0965760

FECHA: 28-Feb-2011

VALIDO HASTA: 30-Mar-2011

PREDIO: AK 7 48A 11 AP 301

CHIP: AAA00000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50-1798395

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - HS 964643<<<<<HS.964642<<<<<EST

TEC HDIAZ<<<<<HS-905659// VBL-AC-180/2005-FASE I- CANCELADO/// DBELTRAN// BL-A/25\*

*Carlos Alberto Tapicha Falla*  
CARLOS ALBERTO TAPICHA FALLA  
RESPONSABLE

NOTA: Cuando un contribuyente solicita un pas y salvo y se encuentra en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente. Artículo 108 - Acuerdo T/07 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 hace como: "NULIDAD DE EFECTOS. Si haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pas y salvo a quien debe la contribución de valoración o parcelación, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1282342

CTAPICHA-I1273-02/28/2011-14:14:56





AÑO GRAVABLE <b>2011</b>		OPCIONES DE USO Marque con una X una sola opción: DECLARACIÓN		CORRECCIÓN	SOLOAMENTE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>					
1. CRIP Código homologado de identificación predial <b>AAA</b>		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		3. ESTRATO	
4. CEDULA CATASTRAL					
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO <b>AVENIDA CARRERA 7 N° 48 A 11 APTO 301</b>					
<b>B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO</b>					
6. ÁREA DE TERRENO (m <sup>2</sup> ) <b>497.08</b> DECIMAL		7. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> ) <b>149.81</b> DECIMAL			
<b>C. TARIFA Y EXENCIÓN</b>					
8. TARIFA PLENA <b>7.5</b>	9. AJUSTE DE TARIFA <b>120000</b>		10. PORCENTAJE DE EXENCIÓN <b>0%</b>		<b>T</b>
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>					
11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <b>CONTRERAS ARANGO AUVARO</b>					
12. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE <input checked="" type="checkbox"/> X		13. IDENTIFICACIÓN NÚMERO <input checked="" type="checkbox"/> X <b>19134830</b>		14. TELÉFONO FIJO O MÓVIL <b>4798490</b>	
15. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Al no diligenciarse este campo, se entenderá como dirección de notificación la del predio declarado. Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. <b>AVENIDA CARRERA 7 N° 48 A 11</b>					
16. MUNICIPIO		17. MUNICIPIO DIFERENTE A BOGOTÁ		18. DEPARTAMENTO	
<b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b> (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones. Si tiene dudas comuníquese con la Línea Bogotá 195)					
19. AUTOVALUO (Base gravable)		AA	<b>100000000</b>		
20. IMPUESTO A CARGO (Renglón 19 X tarifa 8 / 1.000 - tarifa 9)		FU	<b>630000</b>		
21. SANCIONES		VS	<b>0</b>		
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)</b>					
22. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009		AT	<b>0</b>		
23. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 20 - renglón 22)		IA	<b>630000</b>		
<b>G. SALDO A CARGO</b>		<b>T</b>			
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 23)		HA	<b>630000</b>		
<b>H. PAGO</b>					
25. VALOR A PAGAR		VP	<b>630000</b>		
26. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 23)		TD	<b>63000</b>		
27. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 23)		IM	<b>0</b>		
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - renglón 26 + renglón 27)		TP	<b>567000</b>		
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo e ingresar a www.bogota.gov.co)</b>					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	M. aporte debe destinarse al proyecto No <input type="checkbox"/>	
29. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23)		AV	<b>0</b>		
30. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + renglón 29)		TA	<b>567000</b>		
<b>J. FIRMA</b>					
NOMBRES Y APELLIDOS <b>Arango Contreras Arango</b>		SELLO <b>BOGOTÁ 51-081 H.A. 04 MAR 2011 CAJERO 11 RECIBIDO CON PAGO</b>		AUTOGACHESIVO <b>BOGOTÁ D.C. - D.D.L. 51061150049815</b>	
C.C. Número C.E. E.I.		<b>19134830</b>			



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE MARZO DE 2011 HORA 10:23:02

R030707095

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA REGINA LTDA EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 860000013-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00017897 DEL 27 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 48-65  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 48-65  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3422, NOTARIA 6 DE BOGOTA, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1959, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, BAJO EL NUMERO 44.782, DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: ADMINISTRADORA REGINA LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR EDICTO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1.995, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE OCTUBRE DE 1.995, SE HACE SABER QUE EL EL PROCESO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE FRITZ ROSENBAUM WETZLER CONTRA INGEBOR ELFRIEDE PIALA, SE DICTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CON FECHA AGOSTO 18 DE 1.995, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
5.137	26-X-1.989	21 BTA	11-XI-1.994 469985

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0008310	2002/12/26	0020	BOGOTA D.C.	2003/09/17	00898141

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, COMO TAMBIEN DE ACCIONES Y DE TODA CLASE DE VALORES BURSATILES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS LICITOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TALES COMO COMPRAR, VENDER Y PERMUTAR BIENES MUEBLES DE TODA CLASE, HIPOTECAR BIENES INMUEBLES, PIGNORAR MUEBLES, TOMAR O DAR DINERO CON O SIN



INTERES TENER CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, FIAR Y -  
ADQUIRIR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y HACER TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$540,000.00 DIVIDIDO EN 5,400.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ROSENBAUM D'ACHIARDI SUSAN PATRICIA	C.C. 000000041668639
NO. CUOTAS: 2,650.00	VALOR: \$265,000.00
ROSENBAUM D ACHIARDI CATERINA MARCELA	C.C. 000000052963887
NO. CUOTAS: 2,650.00	VALOR: \$265,000.00
ELFRIEDE FIALA INGEBOR	*****
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$10,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 5,400.00	VALOR: \$540,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337079 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
DORIA DIAZ GRANADOS JOSE GABRIEL	C.C. 000000019440915
LIQUIDADADOR SUPLENTE	
TRIANA MENDOZA RUTH	C.C. 000000041663113

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 04 DE MARZO DE 2009, BAJO EL NO. 01279722 DEL LIBRO IX, HERNÁN FRANCISCO HERMIDA HURTADO RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADADOR DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



\*01\* CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

12

SEDE CENTRO

5 DE MARZO DE 2011 HORA 10:23:02

R030707095

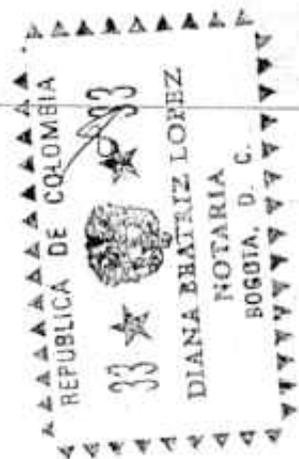
PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

~~Handwritten signature~~



2

\*\*\*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\*\*\*

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

33

Nro Matricula: 50C-406425

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 03:07:22 p.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.  
 FECHA APERTURA: 10-08-1977 RADICACION: 1977-56461 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-08-1977  
 CODIGO CATASTRAL: AAA0091AJDE COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE QUE CONSISTE DE UN LOTE Y DE EDIFICIO DE APRTAMENTOS Y LOCALES Y LINDA ORIENTE: CON LA CARRERA 7 EN EXTENSION DE 30.70 METROWS., NORTE: EN UNA EXTENSION DE 14.60 METROS CON PROPIEDAD DE D.M. NAVAS OCCIDENTE: EN UNA EXTENSION DE 30.40 METROS CON PROPIEDAD DEL PRESBITERO JOSE MANUEL CARVAJAL. SUR: EN UNA EXTENSION DE 18.15 METROS CON PROPIEDAD DE ESTHER V. DE CASTRO ANTES SIXTO A. ZERDA. ---  
 APLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 7 # 48-51 59/65/71/75/79.
- 2) AK 7 48A 11 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-05-1955 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 1763 del: 28-04-1955 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- DE: MONTOYA VILLAMIL JORGE
- A: ROSEMBAUM WETZLER FRITZ

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1957 Radicacion: 0

Doc: DECLARACIONES 0 del: 12-11-1957 JUZG. 2 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- A: ROSEMBAUM WETZLER FRITZ

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-11-1959 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 3422 del: 06-11-1959 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 105 APOORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- DE: ROSEMBAUM WETZLER FRITZ
- A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-12-1961 Radicacion: 0

Doc: OFICIO 1054 del: 06-12-1961 JUZG. 9 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- DE: D' ACHIARDI ANA CECILIA



57



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406425

Página 2

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 03:07:23 p.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-01-1900 Radicacion: 0  
 Doc: OFICIO 67 del: 01-01-1900 NOTARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: D'ACHIARDI ANA CECILIA  
 A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA X  
 A: ROZEMBAUM FRITZ  
 A: ROZEMBAUM DE FRALA HELEN

\*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\*

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-02-1989 Radicacion: 1989-8135  
 Doc: SENTENCIA 0 del: 06-07-1987 JUZG. 7 C.C.TO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, CON DERECHOS DENTRO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REGINA LTDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: D'ACHIARDI DE ROSEMBAUM ANA CECILIA  
 DE: ROSEMBAUM FRITZ  
 A: ROSEMBAUM WETZLER FRITZ  
 A: D'ACHIARDI DE ROSEMBAUM ANA CECILIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-03-1990 Radicacion: 14616  
 Doc: OFICIO 206 del: 14-02-1990 JUZ. 20 C.C.TO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 800 DEMANDA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: D'ACHIARDI DE ROSEMBAUM ANA CECILIA  
 A: ROSEMBAUM FRITZ

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-07-1991 Radicacion: 1991-45132  
 Doc: OFICIO 00971 del: 05-07-1991 DIVISION I.E.E.F.F. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

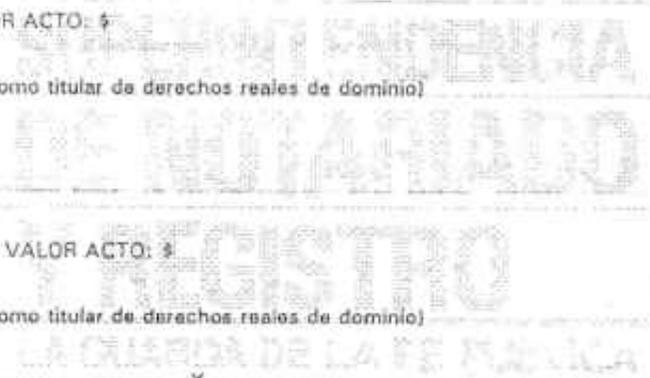
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO DE EJECUCIONES FISCALES  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
 A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-03-1992 Radicacion: 14290  
 Doc: OFICIO 807 del: 26-09-1991 JUZ. 20 C.C.TO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: D'ACHIARDI DE ROSEMBAUM ANA CECILIA  
 A: ROSEMBAUM FRITZ

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-11-2004 Radicacion: 2004-105929  
 Doc: OFICIO 204113 del: 04-11-2004 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406425

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 03:07:23 p.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816  
 A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA. X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-51231  
 Doc: OFICIO 068512 del: 27-05-2005 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.  
 ADMINISTRADORA REGINA LTDA X

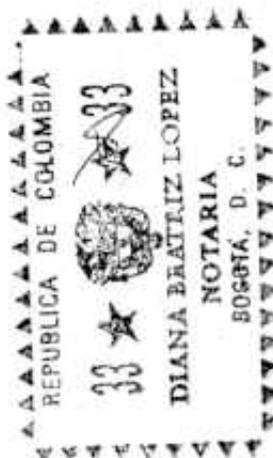
ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-06-2008 Radicacion: 2008-57358  
 Doc: OFICIO EE166241 del: 04-06-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA \*REITERA ORDEN.--REF:COBRO COACTIVO #15114727..... NOTA:YA  
 APARECE VIGENTE OTRO CON EL IDU. (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD.  
 A: ADMINSTRADORA REGINA LTDA. 860000013 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-11-2009 Radicacion: 2009-118653  
 Doc: OFICIO 78400 del: 18-11-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION ACUERDO 190 DE 2005 (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-12-2009 Radicacion: 2009-124104  
 Doc: OFICIO 082888 del: 03-12-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion No. 11.  
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: IDU  
 A: ADMINSTRADORA REGINA LTDA.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-10-2010 Radicacion: 2010-106543  
 Doc: RESOLUCION 197092 del: 21-10-2010 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion No. 12.  
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
 DE: SECRETARIA DE HACIENDA  
 A: ADMINSTRADORA REGINA LTDA. 860000013 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-11-2010 Radicacion: 2010-117105  
 Doc: OFICIO 5660599031 del: 19-11-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 Se cancela la anotacion No. 13.



52



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-406425

Pagina 4

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 03:07:23 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005. S/N OFICIO 78400 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 03-12-2010 Radicacion: 2010-120598

Doc: ESCRITURA 2948 del: 24-08-2010 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA. LIQUIDACION - LIQUIDADOR SUPLENTE

86000013 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 17-> 1798389 LOCAL 01
- 17-> 1798390 LOCAL 02
- 17-> 1798391 LOCAL 03
- 17-> 1798392 LOCAL 04
- 17-> 1798393 APARTAMENTO 201
- 17-> 1798394 APARTAMENTO 202
- 17-> 1798395 APARTAMENTO 301
- 17-> 1798396 APARTAMENTO 302
- 17-> 1798397 APARTAMENTO 401
- 17-> 1798398 APARTAMENTO 402
- 17-> 1798399 APARTAMENTO 501

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.; SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

EN ANOTACION 2, SE INCLUYE X DE PROPIETARIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

EN ANOTACION 3, SE INCLUYE X DE PROPIETARIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

ANOTACIONES 4 Y 5, SE INCLUYE X DE PROPIETARIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

EN ANOTACION 6, SE SUPRIMEN X DE PROPIETARIOS, POR NO SER TITULARES DE DERECHO REAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

SE CORRIGE ESPECIFICACION, EN ANOTACION 6, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 3 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

SE INVALIDA ANOTACION 6, POR NO SER DERECHO REAL QUE TRASLADÉ DOMINIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

EN ANOTACION 7, SE SUPRIMEN X DE PROPIETARIOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Pagina 5

Nro Matricula: 50C-406425

Impreso el 18 de Febrero de 2011 a las 03:07:23 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

EN ANOTACION B, SE INCLUYE X DE PROPIETARIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-441/2000 fecha 26-09-2000

EN ANOTACION 9 SE SUPRIME X DE PROPIETARIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 441 DEL 19-06-2000

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAB8 Impreso por: CAJEBAB8

TURNO: 2011-111531

FECHA: 18-02-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO  
REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



13

7 700094 466241



**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO el presente instrumento público por las comparecientes y advertidas de la formalidad de su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien

da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial código de barras números: 7700094467514, 7700094466210, 7700094467521, 7700094466234, 7700094466241. -----

RESOLUCIÓN 11.903/2010.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 362,922.00 -----

IVA: \$ 58,068.00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 3.700.00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 3.700.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0. -----

LA SOCIEDAD VENDEDORA:



**JOSÉ GABRIEL DORIA DÍAZ GRANADOS**



C.C. No. 19.440.915 36

TEL. No. 4798490.

Dirección: Av. carrera 7 # 48A11.

EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
LTDA. EN LIQUIDACIÓN.



16

54

EL COMPRADOR:

ÁLVARO CONTRERAS ARANGO

*[Handwritten signature]*

C.C. No. 19134830 *[Handwritten]*

TEL. No. 4791650 - 3163575907

Dirección: *Ave 7 No 48 A11*

Estado Civil: *Soltero*

Actividad Económica: *Comerciante*



*[Handwritten signature]*

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ D.C.

M.A.D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA de la  
 Escritura pública No. 548 de Fecha  
Marzo de 7 de 2011  
 tomada de su ORIGINAL que expido  
 en once (11) hojas útiles con  
 destino a, Intereses  
 Bogotá, D.C.  
 Decreto 1343/1970 **09 MAR 2011** o 960/1970  
 Reglamentado por Decreto **2011** de 1983-Art.41  
 El Notario Treinta y tres de Bogotá

*[Handwritten signature]*





NOTA DEVOLUTIVA

Handwritten mark in the top right corner.

Pagina 1

Impresa el 28 de Julio de 2016 a las 03:22:15 p.m

El documento ESCRITURA Nro. 0548 del 07-03-2011 de NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-59356 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1798395

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- \* \* \* DEL TITULAR DEL DERECHO - REPRESENTACION \* \* \*

- QUIEN TRANSIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 Y 669 DEL CODIGO CIVIL).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

DEBIDO A LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE REGIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Handwritten signature of the qualified official.

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

Handwritten signature of the Registrar of Public Instruments.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

04 AGO 2016

ABOGA302

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Handwritten mark 'JS' at the bottom right.



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 28 de Julio de 2016 a las 03:22:15 p.m

El documento ESCRITURA Nro. 0548 del 07-03-2011 de NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-59356 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1798395

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento ESCRITURA Nro. 0548 del 07-03-2011 de NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D. C. Radicacion: 2016-59356



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606175263898938

Nro Matricula: 50C-1798395

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2016 a las 05:03:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 06-12-2010 RADICACIÓN: 2010-120598 CON: ESCRITURA DE: 03-12-2010  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

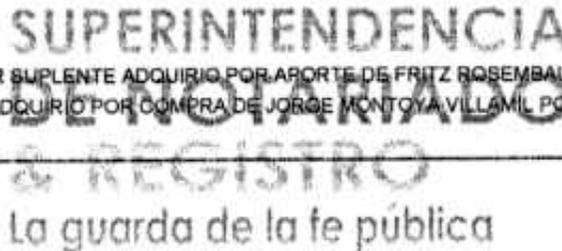
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2948 de fecha 24-08-2010 en NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 con area de 149.81 M2 con coeficiente de 9.3063% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ADMINISTRADORA REGINA LTDA LIQUIDACION -LIQUIDADOR SUPLENTE ADQUIRIO POR APORTE DE FRITZ ROSEBAUM WETZLER POR ESCRITURA 3422 DEL 06-11-1959 NOTARIA 8 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JORGE MONTOYA VILLAMIL POR ESCRITURA 1763 DEL 28-04-1955 NOTARIA 7 DE BOGOTA



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) AVENIDA CARRERA 7 #48A-11 APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 408425

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-120598

Doc: ESCRITURA 2948 del 24-08-2010 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ADMINSTRADORA REGINA LTDA.

NIT# 880000013 X LIQUIDACION -

LIQUIDADOR SUPLENTE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-2010 Radicación: 2010-130632

Doc: ESCRITURA 4995 del 29-12-2010 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ADMINSTRADORA REGINA LTDA.

NIT# 880000013 EN LIQUIDACION

A: RICO PINZON ALVARO

CC# 19132798 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-2011 Radicación: 2011-22014

Doc: ESCRITURA 465 del 25-02-2011 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0151 RESCILIACION A LA ESC. 4995 DE DICIEMBRE 29 DE 2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RICO PINZON ALVARO

CC# 19132798

A: ADMINISTRADORA REGINA LTDA EN LIQUIDACION

X

56

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606175263898938

Nro Matrícula: 50C-1798395

Página 2

Impreso el 17 de Junio de 2016 a las 05:03:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-24190

Doc: ESCRITURA 486 del 25-02-2011 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ADMINISTRADORA REGINO LTDA. EN LIQUIDACION

NIT# 8600000138

A: RICO PINZON ALVARO

CC# 19132798 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-24190

Doc: ESCRITURA 486 del 25-02-2011 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FLORES MENDOZA MILDER

CC# 41372975

A: RICO PINZON ALVARO

CC# 19132798 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-2012 Radicación: 2012-89770

Doc: ESCRITURA 4448 del 17-09-2012 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FLORES MENDOZA MILDER

CC# 41372975

A: RICO PINZON ALVARO

CC# 19132798

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-09-2012 Radicación: 2012-89773

Doc: ESCRITURA 4449 del 17-09-2012 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RICO PINZON ALVARO

CC# 19132798 X

A: CAVIEDES ARGUELLO DARCY YEANEETTE

CC# 52095580

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-40321

Doc: OFICIO 1851 del 03-05-2013 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF PROCESO DECLARATIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROSENBAUM D'CHIARDI CATERINA MARCELA

57



7 SEPTIEMBRE.  
9:00 AM  
20 Folios  
Champ

Bogotá, DC, agosto 26/16

Señor: TERCER PISO,  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**  
ESD.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

11412 26AUG'16 PM 3:08

Asunto: Derecho de Petición  
Radicado: 2014-00304  
JUZGADO DE ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-

**ALVARO CONTRERAS ARANGO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, vecino y residente de Bogotá en la Carrera 7 No 48 A-11, apartamento 301, obrando en nombre propio, , en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437/11: Ley 1755/15, artículo 14, numeral 1; respetuosamente me dirijo a su despacho, con base a los siguientes:

**HECHOS:**

1. En su Despacho, se adelanta el proceso ejecutivo hipotecario de **DARCY YEANNETTE CAVIEDES ARGUELLO**, contra **MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA**, con radicado 2014-00304.
2. El Proceso se adelantó en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, pasando a su Despacho en virtud del acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura encontrándose en este momento, según estado, para que el inmueble objeto de la cautela, se venda en pública subasta, el día siete de septiembre de la presente anualidad.
3. El inmueble registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50 C-1798395, correspondiente a la dirección Carrera 7 No 48 A-11, apartamento 301; el cual hoy es objeto de remate, lo adquirí, mediante Escritura Publica No 0548 de Marzo 7 de 2011, en la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá, por compra que hiciera mediante promesa de compraventa, firmada en el 2010, con el Liquidador de la empresa **ADMINISTRADORA REGINA LIMITADA EN LIQUIDACION**, Representada Legalmente, por el Gerente Liquidador, Señor **JOSE GABRIEL DORIA DIAZGRANADOS**; quien me firma la compra venta y recibe la plata. CINCUENTA MILLONES (\$50'000.000.00), con el cheque de gerencia No 958964, del 24 de febrero de 2011, del banco colmena BCSC y otro por cuarenta millones de pesos (\$40'000.000.00) en el cheque de gerencia No 832796, del banco colmena, a nombre del titular del Derecho Real de Dominio, **ADMINISTRADORA REGINA LIMITADA EN LIQUIDACION**.

- 
4. La compra venta, fue real, fue licita, fue legal y a la fecha no ha sido impugnada, por ninguna de las partes, que podían verse afectadas, amén de haberse cancelado en su totalidad, dinero que ingreso a las arcas de la vendedora, no fue ficticia.
  5. Sin embargo, me doy cuenta, que mi inmueble donde habito, por ser mi único sitio de residencia y domicilio, lo van a rematar, por una serie de negocios y artimañas al estilo carrusel que han venido haciendo la actual liquidadora y un sequito de familiares, para por la vía del remate quedarse con la propiedad del inmueble que es de mi propiedad y eso es condecor por todos.
  6. Como puede creerse Señor Juez, que uno va adquirir un inmueble que no lo va habitar, no lo va a usufructuar, ni lo va a arrendar, pero sin embargo, lo vende a un tercero y luego el tercero lo hipoteca; es decir utiliza un inmueble ajeno para adquirir dinero mediante contrato de mutuo, lo da en garantía y ahora sale la acreedora, que no se le pago y como tal, persigue judicialmente la obligación con garantía real, para obtener vía remate la propiedad; si el negocio fuera cierto; la acreedora hipotecaria, se hubiera dado cuenta que todo era una farsa, ya que si fue al inmueble, es lo lógico hay que saber, sobre que inmueble va a recaer la garantía que me están dando, a cambio de un dinero, lo que da a entender, que es toda una manguala que existe entre todos los que se encuentran vinculados a las enajenaciones del inmueble.
  7. Fui a registrar mi compra, la que se me regreso, por todas las ventas arbitrarias e ilegales que existen inscritas, rayando en conductas penales, por lo que procedí a hacer uso de los recursos, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.
  8. Nunca, Señor Juez, Nunca, mi apartamento fue secuestrado, según tengo entendido, hubo un secuestro de inmueble al apartamento 302; pero en mi apartamento nunca, lo que haría NULO EL REMATE, ya que la ley, determina que el inmueble debe estar legalmente secuestrado, y en el presente caso, no lo está, porque el propietario soy yo y no tengo ni deudas, ni hipotecas pendientes.

## **RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN**

Evitar, futuros pleitos y demandas nulas, ya que lo que existe es un conjunto de actuaciones fraudulentas con el único fin de quedarse con un inmueble, sin haberlo cancelado y es mi deber constitucional y legal defender mi propiedad y mis derechos fundamentales, contra cualquier ataque que pretenda despojarme de mis derechos, así mismo ponerle en conocimiento, para evitar que se cometa un fraude y se logre la estafa fraguada, por quienes han tenido participación directa en los mismos.

## **PETICIÓN**

Se sirva abstenerse de celebrar la diligencia de remate y venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la almoneda; se sirva expedirme copias auténticas de

las actas de diligencia de secuestro; para tener claridad, de quien atendió la misma; quien actuó como secuestre y que criterio manejo para identificar el inmueble y realizar la diligencia; realizar una inspección de las piezas procesales, para obtener la certeza del reato a cometerse, donde ha sido utilizado el despacho a su cargo para obtener de manera fraudulenta un inmueble que ni les ha pertenecido, ni les pertenece, porque lo adquirí de buena fe, con el producto de mis ahorros, de toda una vida honrada de trabajo honesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los artículos 23 de la Constitución Nacional; 5 de la Ley 1437/11; Ley 1755/15, artículo 14, numeral uno; artículo 833 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas afines y acordes con la materia.

## PRUEBAS

Aporto como pruebas, los siguientes documentos:

- Copia de la compraventa del año 2010.
- Copia de la Escritura Publica 0548 de marzo 7/11, Notaria 33 de Bogotá.
- Copia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de Bogotá.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble objeto del remate.

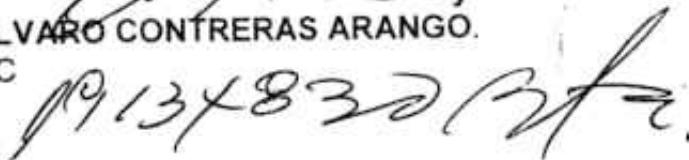
## NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaria de su Despacho, o en el correo electrónico:  
[anfibiosjk@hotmail.com](mailto:anfibiosjk@hotmail.com)

Atentamente

  
ALVARO CONTRERAS ARANGO.

CC



TRASLADO

Bogotá, DC, octubre 12/16

2016.706

Señor:  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, (En Reparto).**  
ESD

**ALVARO CONTRERAS ARANGO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, vecino y residente de Bogotá en la Carrera 7 No 48 A-11, apartamento 301, obrando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el art 86 de la Constitución Política de Colombia; respetuosamente me dirijo a su despacho, para manifestarle que instauo Acción de Tutela, contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, por violación al Derecho de Petición, estatuido en el art.23 supra; 5 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437/11: Ley 1755/15, articulo 14, numeral 1, para que dentro de las 48 horas posteriores al fallo, se me tutelen mis derechos con base al DERECHO DE PETICION impetrado y en los términos del mismo, teniendo en cuenta y considerando los siguientes:

**HECHOS:**

1. En el Juzgado Quince Civil Municipal, se adelanta el proceso ejecutivo hipotecario de **DARCY YEANNETTE CAVIEDES ARGUELLO**, contra **MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA**, con radicado 2014-00304.
2. El Proceso se adelantó en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, pasando al Juzgado Quince Civil Municipal, en virtud del acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura quien fijo fecha para remate del bien inmueble objeto de la cautela, el cual es de mi propiedad, el remate programado para el pasado 7 de septiembre no se llevó a cabo, por motivos ajenos a los expuestos por el suscrito, en memorial escrito donde puse en conocimiento del Despacho, del fraude que se pretende cometer, usando el despacho, a lo que el despacho, en omisión al deber legal y constitucional, acaba de fijar fecha para el remate el día primero de noviembre próximo.
3. El inmueble registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50 C-1798395, correspondiente a la dirección Carrera 7 No 48 A-11, apartamento 301; el cual hoy es objeto de remate, lo adquirí, mediante Escritura Publica No 0548 de Marzo 7 de 2011, en la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá, por compra que hiciera mediante promesa de compraventa, firmada en el 2010, con el Liquidador de la empresa **ADMINISTRADORA REGINA**

**LIMITADA EN LIQUIDACION**, Representada Legalmente, por el Gerente Liquidador, Señor **JOSE GABRIEL DORIA DIAZGRANADOS**; quien me firma la compra venta y recibe la plata. CINCUENTA MILLONES (\$50'000.000.00), con el cheque de gerencia No 958964, del 24 de febrero de 2011, del banco colmena BCSC y otro por cuarenta millones de pesos (\$40'000.000.00) en el cheque de gerencia No 832796, del banco colmena, a nombre del titular del Derecho Real de Dominio, **ADMINISTRADORA REGINA LIMITADA EN LIQUIDACION**, tal y como se lo hice saber al Juez Quince Civil Municipal de Bogota

4. Cuando presente el derecho de petición, el cual no ha sido resuelto de fondo, ni contestado, dentro del término de ley, hice la presente petición: abstenerse de celebrar la diligencia de remate y venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la almoneda; se sirva expedirme copias auténticas de las actas de diligencia de secuestro; para tener claridad, de quien atendió la misma; quien actuó como secuestre y que criterio manejo para identificar el inmueble y realizar la diligencia; realizar una inspección de las piezas procesales, para obtener la certeza del reato a cometerse, donde ha sido utilizado el despacho a su cargo para obtener de manera fraudulenta un inmueble que ni les ha pertenecido, ni les pertenece, porque lo adquirí de buena fe, con el producto de mis ahorros, de toda una vida honrada de trabajo honesto.
5. Situación sobre la cual no ha existido pronunciamiento alguno por parte de dicho despacho, antes, por el contrario, como ya lo expuse, se encuentra fijada nueva fecha para remate, el día primero de noviembre de 2016, a las diez y media de la mañana.
6. Acudo a su instancia, para que mis derechos no sigan siendo vulnerados.

#### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con la omisión de actuar por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Bogota; frente a mis Peticiones Escritas de fecha agosto 26/16, se me está violando entre otros de mis Derechos Fundamentales consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

El Derecho Fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta; para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de las copias, ha sido regulado por la ley 1755/15; ley que en su artículo 14 numeral uno, señala el termino de diez (10) días,

cuando se trate de expedición de copias, dejando claro, que, de no poderse informar, se deberá informar al peticionario.

El Juzgado, hace parte de la Rama Judicial del Poder Público, como ende le corresponde al momento de impartir justicia, darle cumplimiento a la constitución y la ley, bregando a toda costa que sus fallos sean en derecho, observando todos movimientos que se hagan por las partes a fin de que se actúe en equidad y en forma imparcial, pues esos son los fines esenciales del Estado, al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política, como garantía de los derechos fundamentales, ya que a los funcionarios se les exige al menos el cumplimiento legal, con base a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución, con respecto a la responsabilidad de los funcionarios públicos; por lo tanto le obliga a darle cumplimiento a los términos de ley y la garantía a los ciudadanos que acuden a su Despacho en ejercicio de un derecho, el cual sobra decirlo, fundamental por excelencia, lo que lo hace de supremacía y de estricto cumplimiento, so pena de incurrir en violaciones y vulneración del Derecho Fundamental de Petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de tramite como volumen de solicitudes por resolver, carencia de personal, exceso de trabajo, cansancio mental, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental.

También es cierto que la Constitución es norma de normas y la efectividad de los Derechos Fundamentales (art 2 ídem), tales como el de Petición (art 23 ídem), en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, a mi solicitud escrita de fecha agosto 26/16, constituye omisión violatoria de mi Derecho de Petición.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta Acción de Tutela, es procedente de conformidad con lo establecido en la Constitución, artículo 86 y la Ley, Decreto 2591/91; ya que lo que pretendo es que abstenerse de celebrar la diligencia de remate y venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la almoneda; se sirva expedirme copias auténticas de las actas de diligencia de secuestro; para tener claridad, de quien atendió la misma; quien actuó como secuestre y que criterio manejo para identificar el inmueble y realizar la diligencia; realizar una inspección de las piezas procesales, para obtener la certeza del reato a cometerse, donde ha sido utilizado el despacho a su cargo para obtener de manera fraudulenta un inmueble que ni les ha pertenecido, ni les

pertenece, porque lo adquirí de buena fe, con el producto de mis ahorros, de toda una vida honrada de trabajo honesto.

Por cuanto se encuentra amenazada la pérdida de mi patrimonio, por argucias de personas mal intencionadas, las que a pesar de encontrarse cuestionadas, denunciadas ante diversas autoridades, sin que a la fecha se haya podido por parte de las autoridades; así mismo se ordene las copias solicitadas, y revisar la legalidad del trámite procesal.

Dejando en claro, que otro medio de defensa judicial, a lo que se refiere el artículo 86 de la C.N.; para mi caso en especial debería poseer la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la Acción de Tutela. De lo contrario, estaríamos frente a una burda y rudimentaria imitación de una norma, en plena contradicción de los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y en franco desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente, de ahí, que cuento con plena legitimidad para obtener por vía de tutela el pleno gozo y garantía de dicho derecho fundamental.

Así mismo manifiesto bajo la gravedad del juramento que, con anterioridad a la presente acción, no he promovido acción igual o similar por los mismos hechos.

#### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Solicito Señor Juez, que como medida preventiva, se decrete la suspensión de la almoneda, fijada para el día primero de noviembre de 2016, a las diez y media de la mañana, hasta tanto, no haya un pronunciamiento de fondo frente a mis derechos y pretensiones, ya que de lo contrario, se vería afectado mi patrimonio, como es el apartamento que ocupo, el cual adquirí con dinero limpio, lícito y legal en todos los años de trabajo, pero que hoy se encuentra amenazado por cuenta de un carrusel de remates, los que inescrupulosamente, hacen falsos procesos y se hacen a propiedades de manera fraudulenta, con anuencia de la ley, para darle visos de legalidad y comprometiendo altamente el buen nombre de la Rama Judicial y sus Jueces, así mismo, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

#### **PRUEBAS**

- Aporto como prueba documental, la copia del derecho de petición, radicado el día 26 de agosto de 2016, ante la Secretaria del Despacho de la Accionada, documentos que dieron origen a la presente acción de tutela, con sus respectivos anexos, tales como:
- Copia de la compraventa del año 2010.
- Copia de la Escritura Publica 0548 de marzo 7/11, Notaria 33 de Bogotá.

- 2
- Copia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de Bogotá.
  - Copia del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble objeto del remate.

## ANEXOS

Anexo a la presente, copia para el traslado y para el archivo, con los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

## NOTIFICACIONES

La Accionada en la Carrera 10 No 14-33, piso tres, de la ciudad de Bogotá, Edificio Hernando Morales Molina.

El suscrito: Las recibo en la secretaria de su Despacho, o en el correo electrónico: [anfibiosjk@hotmail.com](mailto:anfibiosjk@hotmail.com)

Atentamente



ALVARO CONTRERAS ARANGO.

CC

19134890 [Handwritten initials]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL  
DIECISEIS (2016)

Admítase la anterior acción de tutela instaurada por ALVARO CONTRERAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19134830, contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, por presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION.

**Igualmente, y como emerge del texto del escrito de tutela también se ha de entender como presuntamente vulnerado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

En consecuencia, para la verificación de los hechos se dispone:

1º. Notifíquese a la entidad demandada para que en el término de UN (1) DIA se pronuncie expresamente sobre los hechos que se le atribuyen.

2º. Oficiése al despacho accionada para que remita el expediente N° 2014-304, así mismo deberá informar del inicio de la presente acción de tutela a quienes intervienen en el proceso mediante comunicación telegráfica, que deberá aportar a la acción de tutela que se sigue por este despacho.

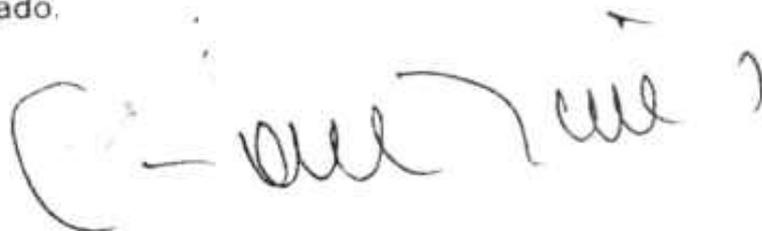
3º. Informe si ha resuelto el derecho de petición radicado el 26 de agosto de 2016, en caso afirmativo, alleguese copia de lo resuelto, en caso negativo se informe las razones para ello.

4º. Solicitese a la demandante para que realice presentación personal conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión telegráficamente al actor y personalmente al demandado.

Notifíquese

El Juez,



**GERMAN PEÑA BELTRAN**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 004 CIVIL del CIRCUITO de Bogotá**  
**CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -**  
**EDIFICIO VIRREY**

2/10/16  
31 folios  
Remite

BOGOTÁ D.C., 20 de Octubre de 2016  
OFICIO No. 2836

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CRA 10 No. 14 – 33, PISO 3  
BOGOTÁ

REF.: ACCION DE TUTELA No. 2016-706  
De: ALVARO CONTRERAS ARANGO C.C. 19.134.830  
Contra: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de Notificarles que este juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016) **ADMITIÓ** la acción de Tutela de la referencia

Adjunto al presente me permito enviarles copia de la demanda y auto admisorio constante de 6 folios.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

  
**MYRIAM GONZALEZ FARRA**  
Secretaria

Anexo lo anunciado.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez (a)

120 OCT 2015

Observaciones

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3º Teléfono 2820316  
e- email: [j15ejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co)

2016 OCT 21 AM 8 02  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

0 2 3 1 5 6

Bogotá D.C., octubre 20 de 2016

Doctor  
GERMAN PEÑA BELTRAN  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Acción de Tutela 2016 - 0706  
ACCIONANTE: ALVARO CONTRERAS ARANGO  
ACCIONADO : JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En respuesta a la acción de tutela de la referencia, me permito informarle que contrario a lo afirmado por el actor constitucional, al derecho de petición que aquél radicara el pasado 26 de agosto de 2016 el Juzgado le dio respuesta mediante auto de septiembre 2º de 2016 y la notificación de la decisión se adoptó mediante notificación por Estado, en la medida en que los procesos tienen un mecanismo y/o procedimiento propio regulado por las normas procedimentales y no es procedente acudir al llamado DERECHO DE PETICION para vulnerar sus disposiciones. ( fl. 257 a 260).

Ahora bien, la diligencia de remate estaba programada para el 7 de septiembre del año en curso y no se llevó a cabo por cuanto no se allegó el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta ( fl. 264). Posteriormente, esto es en septiembre 6 de 2016 se elevó solicitud para la subasta y el Juzgado fijó fecha para el 1º de noviembre de 2016.

Por lo demás, es útil recordar que el documento mediante el cual se prueba el dominio es el certificado de tradición y libertad y, de el se desprende que el propietario es la aquí demandada **MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA** (ANOTACION 9 ) y no el accionante.

32

En este orden de ideas, como usted lo podrá verificar dentro del expediente, este Despacho no ha vulnerado derecho fundamental como el de petición, debido proceso y /o acceso a la administración de Justicia, de ahí que el amparo deprecado deberá ser negado.

El expediente y los telegramas notificando la existencia de la acción constitucional serán remitidos por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Atentamente,



**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

JUEZA

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., octubre veinte de dos mil dieciséis.

PROCESO No. 48 – 2014 – 0304

Con ocasión de la acción de tutela impetrada en contra de este despacho de conocimiento del JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., se **ORDENA:**

1) Librar comunicación telegráfica a las partes intervinientes notificando la existencia de la acción constitucional, y acreditar dicho acto ante el Juez de tutela.

2) remitir el expediente en calidad de PRESTAMO el expediente al Juez Constitucional para su inspección.

CUMPLASE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO NO. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
 CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° 59419

FECHA DE ENVÍO:

21 OCT 2016

SEÑOR (A):  
 DARCY YEANEETTE CAVIDES ARGUELLO  
 KR 1018 36 OF 506  
 CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO. 2016-00706 DE ALVARO CONTRERAS ARANGO CONTRA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 110014003048201400304 00 INICIADO POR DARCY YEANEETTE CAVIDES ARGUELLO CONTRA MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

*Liliana Graciela Daza Díaz*  
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 SECRETARIA

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



*R. Lora*

1/24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO NO. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
 CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° 59420

FECHA DE ENVÍO:

21 OCT 2016

SEÑOR (A):  
 RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL  
 CLL 94 A 65 A 41  
 CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO. 2016-00708 DE ALVARO CONTRERAS ARANGO CONTRA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 110014003048201400304 00 INICIADO POR DARCY YEANEETTE CAVIDES ARGUELLO CONTRA MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

*Liliana Graciela Daza Díaz*  
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 SECRETARIA



LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

*R. Carvajal*

*R. Carvajal*

25



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO NO. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
 CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° 59421

FECHA DE ENVÍO:

12 1 OCT 2016

SEÑOR (A):  
 MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA  
 KR 7 B 134B-66 APTO 203  
 CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO. 2016-00706 DE ALVARO CONTRERAS ARANGO CONTRA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 110014003048201400304 00 INICIADO POR DARCY YEANEETTE CAVIDES ARGUELLO CONTRA MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICABLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

*Liliana Graciela Daza Díaz*  
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 SECRETARIA



LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE.

*R. Cuervo*

*R. Cuervo*

*1*  
*26*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO NO. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
 CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° 59422

FECHA DE ENVIO:

21 OCT 2016

SEÑOR (A):  
 LUIS EDUARDO ROMERO MORALES  
 CLL 51 9 69 OF 301  
 CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO. 2016-00706 DE ALVARO CONTRERAS ARANGO CONTRA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 110014003048201400304 00 INICIADO POR DARCY YEANEETTE CAVIDES ARGUELLO CONTRA MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

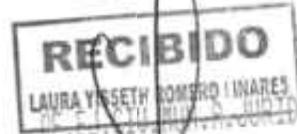
*Liliana Graciela Daza Díaz*  
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 SECRETARIA

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE



*R. Cuervo*

34



10537 30-OCT-16 16:58

30

4 folios + proce



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 004 CIVIL del CIRCUITO de Bogotá**  
**CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -**  
**EDIFICIO VIRREY**

BOGOTA D.C., 31 de Octubre de 2016  
OFICIO No. 2971

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 No 14 – 33, PISO 3  
BOGOTA

REF.: ACCION DE TUTELA No. 2016-706  
De: ALVARO CONTRERAS ARANGO C.C. 19.134.830  
Contra: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA.

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de Notificarles que este juzgado mediante fallo de fecha VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016) **NEGÓ** la acción de tutela de la referencia

Adjunto al presente me permito remitir el expediente No. 2014-0304 constante de 2 cuadernos con 282 y 35 folios el cual había sido remitido a este Despacho en calidad de préstamo para el estudio de la tutela de la referencia y copia del fallo constante de 3 folios.

Cordialmente,

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Secretaria

Anexo lo anunciado.

LS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL  
DIECISEIS (2016)

Procede ahora emitir sentencia de primera instancia en el presente asunto.

### **I. ANTECEDENTES**

ALVARO CONTRERAS ARANGO, identificado con C.C. 19.134.830 de Bogotá, instauro acción de tutela contra el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA por presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION.

Como fundamento fáctico expuso; que en el Juzgado 15 Civil Municipal, se adelanta el proceso ejecutivo hipotecario de DARCY YEANNETTE CAVIEDES ARGUELLO contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA, al que le corresponde el radicado 2014/304, el que inicialmente fue conocido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá.

Que el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, fijo fecha de remate del bien inmueble objeto de cautela, el cual es de su propiedad, y el remate se programó para el 7 de septiembre de 2016, el cual no se llevó a cabo por motivos ajenos a la voluntad del accionante.

Afirma que mediante escrito radicado en el juzgado accionado puso en conocimiento del despacho el fraude que se pretende cometer, pero el despacho en omisión legal al deber constitucional fija nuevamente fecha de remate para el 1 de noviembre de 2016, sin que su petición fuera resuelta de fondo.

**2. – HISTORIA PROCESAL.-** Admitida a folio 31, se ordenó la notificación al juzgado accionado mediante oficio N° 2836 del 20 de octubre de 2016, despacho que dio contestación al requerimiento y remitió el expediente.

Acción de Tutela-Sentencia de Primera Instancia-Rad. 2016/706  
Sentencia N° 253

En el escrito de contestación manifiesta que indica que dio contestación a la petición del accionante mediante providencia del 2 de septiembre de 2016, en la medida en que los procesos tienen un mecanismo y/o procedimiento propio regulado por las normas procedimentales y no es procedente acudir al llamado Derecho de Petición para vulnerar sus disposiciones.

3. HECHOS PROBADOS. De la información allegada por el accionante, el despacho accionado en tutela y verificada sobre el expediente, se puede establecer que: el Juzgado 15 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, ha llevado el trámite conforme a derecho, que al accionante a pesar de no ser parte dentro del proceso se le resolvió la petición formulada mediante auto del 2 de septiembre de 2016.

## II. CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURIDICO. 1-. Problema jurídico. En primer lugar, se plantea si ¿es procedente la acción de tutela contra las providencias judiciales? Y en segundo lugar si ¿vulneran el derecho fundamental de petición dentro del trámite procesal, por no aceptar la petición formulada?

2-. Respecto del primer interrogante, reiteradamente, la jurisprudencia Constitucional ha expresado que el agotamiento de los recursos ordinarios es un requisito indispensable para poder acudir a la acción de tutela con el objeto de revisar las actuaciones judiciales acusadas de constituir una vía de hecho o violatorias del debido proceso u otro derecho fundamental. La única excepción a esta regla la constituye la presencia de un posible perjuicio irremediable.<sup>1</sup>

3.- Se ha acreditado documentalmente que el actor presentó la petición con radicado antes enunciado -fl. 257 a 259 del expediente- y que el abogado accionado ya lo resolvió, por cuanto encuentra este despacho que el juzgado accionado mediante auto del 2 de septiembre de 2016, dio contestación al derecho de petición presentado por el actor en tutela.

Es de resaltar al accionante que independiente de la respuesta dada, es decir si se concede o no lo pedido, la respuesta debe ser clara, precisa y

---

<sup>1</sup> T-698-98

de fondo, características que posee la respuesta emitida por el despacho según lo visible a folio 260 del expediente.

Tenga en cuenta el accionante, que en dicha providencia se le indico, no solo que debía actuar a través de apoderado judicial sino que al momento de practicar la diligencia de secuestro no presentaron oposición alguna, respuesta esta que, se itera es clara, precisa y de fondo.

3.- Conclusión: Dado que no se vulnera derecho de petición del accionante por haber dado respuesta en tiempo y lo expuesto en la parte motiva, la demandada no ha violado su derecho fundamental de petición, razón por la cual la tutela debe ser negada.

### III. DECISION

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por mandato de la Ley **RESUELVE:**

1.- NEGAR la tutela solicitada por ALVARO CONTRERAS ARANGO a que se ha hecho referencia.

2.- Notifíquese telegráficamente a las partes, si no es impugnada remítase oportunamente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

3.- Devuélvase el expediente al despacho de origen.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 41

FECHA: 16 Septiembre 2022